

Mayo 1865

Lei 20
(25 de Abril)
P. 162-163

LEI 45 (DE 22 DE MAYO).

f-3740

DECRETO disponiendo el reconocimiento de ciertas cantidades i el modo de pagar los réditos que devenguen los capitales que se reconocen a favor de los establecimientos de instruccion pública.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

DECRETA:

Art. 1.º Reconócese en renta sobre el Tesoro al 6 por 100, a favor de los establecimientos de educacion respectivos, el monto de las sumas que han entrado a las arcas nacionales por réditos i arrendamientos de bienes pertenecientes a los espresados establecimientos, durante el tiempo que estos bienes fueron administrados por los Agentes nacionales de manos muertas.

Parágrafo. Los cupones que se venzan de los bonos de renta sobre el Tesoro, nominal, que se espidan o hayan espedido a favor de los establecimientos de instruccion pública, se pagarán de preferencia en la oficina respectiva.

Art. 2.º A los Colejios de San Bartolomé i el Rosario de esta ciudad se les reconocerán todas las cantidades recaudadas por réditos i arrendamientos de sus bienes o de cualquiera otra procedencia, durante el tiempo que estos establecimientos i sus bienes estuvieron administrados por cuenta de la Nacion, deduciendo las cantidades invertidas en dar cumplimiento a los decretos del Gobierno provisorio que destinaron dichos establecimientos para Colejio militar i Escuela politécnica, i en la reparacion de esos establecimientos.

Dado en Bogotá, a doce de mayo de mil ochocientos sesenta i cinco—El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, FRANCISCO J. ZALDUA—El Presidente de la Cámara de Representantes, SANTIAGO PÉREZ—El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Juan de D. Romálo—El Secretario de la Cámara de Representantes, Nicolas Pereira Gamba.

Bogotá, 22 de mayo de 1865—Publíquese i ejecútose.

(L. S.)

M. MURILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, EUGENIO CASTILLA.

LEI 46 (DE 22 DE MAYO), **

sobre créditos suplementales al Presupuesto nacional de gastos para los servicios de los años económicos de 1863 a 1864 i 1864 a 1865, que se abren al Poder Ejecutivo.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo único. Ábranse al Poder Ejecutivo de la Union, para los gastos que doban hacerse de los departamentos de lo Interior, de Relaciones Exteriores i de gastos de Guerra i Marina, por la insuficiencia debidamente comprobada de los créditos legislativos apropiados por las leyes de 19 de mayo de 1863 i 21 de mayo de 1864, sobre Presupuesto nacional de rentas i gastos para los servicios de los años económicos de 1863 a 1864 i 1864 a 1865, los siguientes créditos adicionales:

* Véase la nota 119.—** Véase la nota 120.

Cap. 1.º *Sueldo de Pl. 1.*
Para pagar las dietas de las sesiones
Para los sueldos de burocracia tiempo
Para pagar al Secretario sueldo, a razón de seis pesos ordinarios i 25 centavos
Cap. 2.º *Sueldos de Pl. 2.*
Para pagar a los directores de las sesiones
Para sueldos de los empleados tiempo
Para pagar al señor R. en quince días del mes de Mayo por el Estado soberano de Guayana
Para pagar al señor R. gadas en el mismo tiempo como de Penamá
Para el aumento de sueldo 90 días de sesiones ordinarias
Cap. 3.º *Viajes de los miembros*
Para completar el viático presentantes que residen en el Estado de Bolívar
Por viáticos de vuelta por el mismo Estado de Bolívar
Cap. 4.º *Viáticos de los miembros*
Para pagar al Ajente de quin Novon, sus sueldos de año
DEPARTAMENTO DE GUAYANA
Cap. 5.º *Servicio de los miembros*
Para pagar al señor R. la Legacion en Venezuela, los meses de mayo, junio i julio últimos
DEPARTAMENTO DE GUAYANA
Cap. 10. *Gastos de guerra*
Para cubrir el exceso de sueldo, para el pago de los sueldos
Suman los
Dada en Bogotá, a
Presidente del Senado de Plenipotenciarios,
Presidente de la Cámara de Representantes,
Bogotá, 22 de mayo de 1865
(L. S.)
El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, EUGENIO CASTILLA.

15-11

BNE F. boro 1990 En las leyes de 1865 y cons-
titución y leyes de los Estados Unidos de
América expedidas en los años de 1863 a 1875.
Tomo 1º contiene leyes de 1863 a 1870 Bog.
1875 Imp. de Medardo Fidas.